

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Concesiones otorgadas por el Ministerio de Fomento desde la ley de 3 de Agosto de 1866 para el saneamiento, desecación y aprovechamiento de terrenos.

Table with columns: PROVINCIA, DESIGNACION, NOMBRE, FECHA, FECHA, EXTENSION, COSTE. Contains data for SANEAMIENTO DE MARISMAS and TERRENOS ROBADOS AL MAR PARA EDIFICACIONES.

DESECACION Y SANEAMIENTO DE LAGUNAS Y TERRENOS PANTANOSOS.

Table with columns: PROVINCIA, DESIGNACION, NOMBRE, FECHA, FECHA, EXTENSION, COSTE. Contains data for desiccation and land reclamation projects.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Director general, S. Ruiz Gomez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Los señores imponentes de la Sociedad en liquidacion Caja de Seguros y Seguro mutuo de Quintas de Mellado se servirán concurrir el día 8 del próximo mes de Mayo...

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Gobernador, Ignacio Rojo Arias.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Terminado el 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente a subasta para el próximo año económico...

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Director general, Víctor Esquivel.

El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 5.800 pesetas por todo el año, cuyo tipo se aumentará con 1.000 pesetas más en el caso de que hubiese necesidad de aumentar también la tirada con 275 números sobre los marcados.

Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta a continuación.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1874 á 1878 por la cantidad de...

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 15 de Abril de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Arzobispado de Granada.

Nos el Dr. D. Bienvenido Monzon Martin y Puente, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Granada, Prelado doméstico de Su Santidad, asistente al Sacro Sínodo Pontificio, Caballero Gran Cruz de la insignia y real Orden americana de Isabel la Católica &c. &c.

En su virtud citamos y llamamos á todos los que quisieren oponerse á ella, siendo Doctores ó Licenciados en sagrada Teología, graduados canónicos y legalmente en alguna de las Universidades del reino ó en la de Bolonia, habiendo sido colegiales en el de San Clemente ó en alguno de los Seminarios conciliares competentemente autorizados al efecto...

ducción debo ser recorrida en cuatro horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea; á juicio del Jefe de Comunicaciones de Valencia.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Valencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiere de la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyere conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GAZETA y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Almansa y Ayora, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 19 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 900 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en una de las Administraciones de Rentas de Almansa y Ayora, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 90 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para atender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Almansa á Ayora y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

[Firma del proponente y señas de su domicilio.]»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1855 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Director general, Víctor Esquivel.